

AL DESPACHO: Memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante HENRY ARTURO VILLABONA AGUDELO solicita se libre mandamiento de pago en contra de CONSORCIO RED ELÉCTRICA HUS 2015, SIMAN S.R. S.A.S. y CARLOS URÍAS RUEDA ALVAREZ por las condenas impuestas en sentencia emitida dentro del proceso ordinario. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2022).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – I

El apoderado judicial de **HENRY ARTURO VILLABONA AGUDELO**, solicita se libre mandamiento de pago contra el **CONSORCIO RED ELÉCTRICA HUS 2015** NIT 900.919.335-2, **SIMAN S.R. S.A.S.** NIT 900.573.192-9 y **CARLOS URÍAS RUEDA ALVAREZ** identificado con C. C. 79.245.943, por las condenas impuestas dentro del trámite ordinario en sentencia del 25 de agosto de 2022.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia, procede librar mandamiento de pago en contra el **CONSORCIO RED ELÉCTRICA HUS 2015** NIT 900.919.335-2; **SIMAN S.R. S.A.S.** NIT 900.573.192-9 y **CARLOS URÍAS RUEDA ALVAREZ** identificado con C. C. 79.245.943, respecto de los siguientes valores y conceptos:

- a. La suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$68.333.333,33)** por concepto de salarios adeudados entre el 1° de septiembre de 2018 y el 16 de diciembre de 2020.
- b. La suma de **VEINTIDÓS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$22.053.926)** por concepto de prestaciones sociales y vacaciones entre el 1° de agosto de 2017 y el 16 de diciembre de 2020.

- c. La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$59.999.760)** por concepto de indemnización moratoria causada entre el 17 de diciembre de 2020 y el 17 de diciembre de 2022.
- d. Así mismo el pago de intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, sobre las sumas correspondientes a salarios y prestaciones en dinero y a partir del mes 25 conforme lo ordenado en la sentencia y con fundamento en lo reglado en el artículo 65 del C.S.T.
- e. La suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000)** por concepto de indemnización por no consignación de cesantías.
- f. La suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.642.962,96)** por concepto terminación del contrato imputable al empleador.
- g. La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de condena en costas del trámite del proceso ordinario.

Para efectos de la condena impuesta por concepto de aportes al sistema general de pensiones, ha de señalarse que debe obrar la afiliación correspondiente del ejecutante HENRY ARTURO VILLABONA AGUDELO y así acreditarlo a este Despacho. No consta prueba alguna que demuestre que el ejecutante comunicó al ejecutado a qué fondo de pensiones debía consignar los valores ordenados en la sentencia; en consecuencia, no se ha generado la obligación de hacer frente a dichas consignaciones, pues, aunque fue circunstancia ordenada en el fallo proferido por este Despacho, debe demostrar la parte actora que efectivamente ya informó al ejecutado el fondo de pensiones de su interés.

De manera que una vez la ejecutante ponga en conocimiento de la parte accionada dicha circunstancia y no se cumpla la obligación de hacer, podrá ejecutarse, los perjuicios ocasionados con la tardanza en el pago.

Respecto a las costas procesales del ejecutivo esta judicatura se referirá a ellas en su oportunidad procesal.

En cuanto a las medidas cautelares peticionadas, se decretan las siguientes:

El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el **CONSORCIO RED ELÉCTRICA HUS 2015 NIT 9003919.335-2** en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título en las entidades relacionadas a folio 4 del archivo N° 002 del expediente digital.

El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener **SIMAN S.R. S.A.S. NIT 900.573.192-9** en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título en las entidades relacionadas a folios 4 y 5 del archivo N° 002 del expediente digital.

El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el ejecutado **CARLOS URÍAS RUEDA ALVAREZ, identificado con C.C. 79.245.943** en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título en las entidades bancarias relacionadas a folio 5 del archivo N° 002 del expediente digital.

Las cuales declara bajo juramento el apoderado de la parte ejecutante como de propiedad de los accionados, salvo que sean inembargables conforme lo preceptúa el art. 593 del C.G.P. (antes art. 684 del C. P. C., MOD. por el D. E. 2282 DE 1989, ART. 1°, en concordancia con el art. 134 de la Ley 100/93.

Igualmente, se decreta el **EMBARGO Y SECUESTRO** de la **cuota parte de los bienes inmuebles** que declara el apoderado judicial de la parte ejecutante como de propiedad del demandado CARLOS URÍAS RUEDA ALVAREZ relacionadas a folios 5 y 6 del archivo N° 002 del expediente digital, salvo que sean inembargables de conformidad con lo previsto en el artículo 594 del C.G.P. así:

DIRECCION DEL BIEN	MATRICULA INMOBILIARIA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Calle 143 N° 45 - 21 Apartamento 501, interior 6. conjunto residencial Santa Helena de Baviera IV	50N-20095187	Cundinamarca	Bogotá
Calle 143 N° 45 - 21 Garaje 120. Conjunto residencial Santa Helena de Baviera IV	50N-20095273	Cundinamarca	Bogotá
Calle 143 N° 45 - 21 Garaje 124. Conjunto residencial Santa Helena de Baviera IV	50N-20095277	Cundinamarca	Bogotá

Igualmente, **DECRETESE EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los vehículos que relaciona bajo juramento el apoderado de la parte ejecutante como de propiedad del ejecutado CARLOS URÍAS RUEDA ALVAREZ, a folios 6 y 7 del archivo N° 002 del expediente digital.

Limítese la medida en suma de \$380.000.000.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **POR ESTADOS** a los ejecutados **CONSORCIO RED ELÉCTRICA HUS 2015; SIMAN S.R. S.A.S.** y **CARLOS URÍAS RUEDA ALVAREZ**; pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Debido a que el apoderado que tramita el ejecutivo es el mismo del proceso ordinario, no se hace necesario reconocer nuevamente personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de **HENRY ARTURO VILLABONA AGUDELO** y contra el **CONSORCIO RED ELÉCTRICA HUS 2015** NIT 900.919.335-2, **SIMAN S.R. S.A.S.** NIT 900.573.192-9 y **CARLOS URÍAS RUEDA ALVAREZ** identificado con C. C. 79.245.943; para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- a. La suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$68.333.333,33)** por concepto de salarios adeudados entre el 1° de septiembre de 2018 y el 16 de diciembre de 2020.
- b. La suma de **VEINTIDÓS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$22.053.926)** por concepto de prestaciones sociales y vacaciones entre el 1° de agosto de 2017 y el 16 de diciembre de 2020.
- c. La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$59.999.760)** por concepto de indemnización moratoria causada entre el 17 de diciembre de 2020 y el 17 de diciembre de 2022.
- d. Así mismo el pago de intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, sobre las sumas correspondientes a salarios y prestaciones en dinero y a partir del

mes 25 conforme lo ordenado en la sentencia y con fundamento en lo
reglado en el artículo 65 del C.S.T.

- e. La suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000)** por concepto de indemnización por no consignación de cesantías.
- f. La suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.642.962,96)** por concepto terminación del contrato imputable al empleador.
- g. La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de condena en costas del trámite del proceso ordinario.

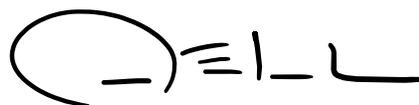
SEGUNDO: NEGAR la solicitud de mandamiento de pago por obligación de hacer, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: Decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro relacionadas en la parte considerativa, por conducto de la secretaria del Despacho líbrense los oficios correspondientes limitándose la medida en suma de \$380.000.000.

CUARTO: Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

QUINTO: La presente decisión se notificará **POR ESTADO** a los ejecutados **CONSORCIO RED ELÉCTRICA HUS 2015; SIMAN S.R. S.A.S. y CARLOS URÍAS RUEDA ALVAREZ;** pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 061** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **16 de Mayo de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria